



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 548/2016

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol D-050-2015

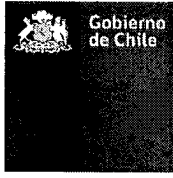
FECHA : 05 de octubre de 2016

Con fecha 14 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), mediante Res. Ex. N° 1/ROL D-050-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2015, con la formulación de cargos a Comercial El Cacique Limitada, rol único tributario N° 78.422.350-7.

Con fecha 18 de octubre de 2015, la empresa presentó un programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA. Se hace presente que si bien el programa de cumplimiento fue enviado a la Superintendencia vía correo electrónico, mediante Res. Ex. N° 3/ROL D-050-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, se le tuvo por presentado dentro de plazo y para todos los efectos legales, toda vez que por un problema técnico atribuible a la administración, dicho correo electrónico fue recepcionado con posterioridad a la fecha de envío, impidiendo con ello formular oportunamente observaciones, y que el titular presentara formalmente el programa, por estar a la espera de dichas observaciones.

Posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 3/ROL D-050-2015, esta Superintendencia tuvo por presentado dicho programa de cumplimiento, le incorporó observaciones y solicitó antecedentes. Para ello, se le otorgó un plazo de 6 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución, para presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluyera las observaciones efectuadas.

Por su parte, con fecha 18 de noviembre de 2015, la empresa presentó ante esta Superintendencia, el programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones



formuladas. En atención a lo anterior, mediante Res. Ex. N° 4/ROL D-050-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprobó dicho programa de cumplimiento refundido, y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2015, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 10/2016, de fecha 07 de enero de 2016, se derivó el programa de cumplimiento aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Con fecha 02 de agosto de 2016, mediante Actividad N° 4.493, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2016-809-IX-PC-IA, relativo al programa de cumplimiento de Comercial El Cacique Limitada.

Dicho Informe da cuenta de la fiscalización efectuada al programa de cumplimiento de Comercial El Cacique Limitada, que consideró el examen de la información aportada por el titular. En el informe se indica que las actividades comprometidas en virtud del programa de cumplimiento se ejecutaron de forma satisfactoria, por lo que se concluye que este último se encuentra conforme.

Realizado un análisis de la información contenida en el Informe de Fiscalización referido, de sus anexos y de los antecedentes aportados por Comercial El Cacique Limitada, durante la ejecución del programa de cumplimiento, se ha podido constatar el cumplimiento de las acciones comprometidas por la empresa. Si bien el cumplimiento de los plazos de ejecución de las acciones no se verificó en forma estricta, la información requerida fue entregada en plazos cercanos a los establecidos en el programa de cumplimiento aprobado. Asimismo, respecto al poder requerido para representar a la sociedad Comercial El Cacique Limitada, si bien sólo se acompañó copia del extracto de una escritura de modificación de la sociedad Comercial El Cacique Limitada, mediante la cual se modifica su capital, no se desprende de dicho extracto el poder de Oscar Fernando Waeger Biava, para representar a Comercial El Cacique Limitada. No obstante ello, todas las presentaciones efectuadas por la empresa en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio, han sido efectuadas por Oscar Fernando Waeger Biava, por lo que es razonable presumir que tiene mandato suficiente para efectuar dichas presentaciones.

Finalmente, respecto a la acción final obligatoria consistente en medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, se hace presente que debido a la negativa del denunciante e interesado en el presente procedimiento- oportunamente informada en distintas oportunidades a esta Superintendencia-, se realizaron mediciones de ruido en tres puntos cercanos a la fuente emisora y



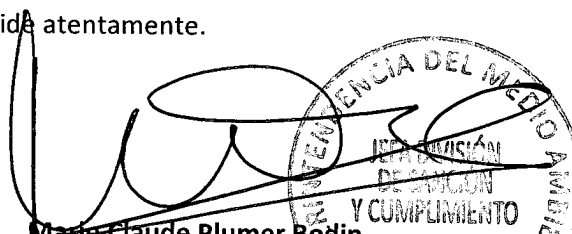
de la vivienda del denunciante, en el mismo horario en que se consignó la infracción. Sobre este punto, se señala en el Informe de Fiscalización antes citado, que las tres mediciones se efectuaron en una primera instancia-, sin el funcionamiento del horno a gas perteneciente a la panadería, arrojando resultados bajo el límite máximo permitido para la zona II en horario nocturno. Sin embargo, al efectuar otra medición en el receptor 1, esta vez con el horno a gas funcionando, se consignó la superación de 1 dB respecto a la norma, razón por la cual se instaló un dispositivo eléctrico en el horno, que tiene como función detener este equipo a las 21 horas de forma automática. Dicha medida, fue debidamente acreditada mediante documentación de la empresa BBS Automatización.


En razón de los argumentos expuestos, esta División viene en informar, a través del presente Memorándum, la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento de Comercial El Cacique Limitada, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicho titular.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol D-050-2015, que contiene las presentaciones que la mencionada empresa ha remitido a esta Superintendencia, con ocasión de la ejecución del programa de cumplimiento y el Informe de Fiscalización DFZ-2016-809-IX-PC-IA, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio ROL D-050-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible en el SNIFA.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




IMA

Adjunto:

- Expediente sancionatorio D-050-2015.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

